



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando lo siguiente:

- Por auto del día 15 de febrero de 2022, se accedió al emplazamiento de la ejecutada en el presente juicio, el cual fue surtido en los términos del Art. 108 del C.G.P., atendiendo la modificación consagrada en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el día 22 siguiente, se incluyeron los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad. (*Véanse anexos 6 y 7, Cd. Ppal. digital*)

- Los 15 días de que trata la norma en mención para que la persona emplazada compareciera al proceso, transcurrió los días 23, 24, 25 y 28 de febrero, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de marzo de 2022.
- La demandada-emplazada no se hizo presente a recibir la notificación correspondiente.

Manizales, marzo 17 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00757

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNIICPAL

Manizales Cds., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de la demanda ejecutiva, promovida por la señora **Alejandra Catalina Gómez de la Roche** frente a la señora **Luisa Fernanda Alvarán Rodas**, se dispone tener por bien surtido el emplazamiento de la demandada, conforme a la Ley y con base en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el trámite a seguir, corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 ibídem, designándose como curador Ad-litem de la persona emplazada, al profesional del derecho Dr. José Danilo Sánchez Cano, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en la ciudad y se localiza en el correo electrónico – danilosanchez1996@hotmail.com - o en la Cra. 23 No. 19 – 47 Oficina 206 Edificio Soc. de Mejoras Públicas de Manizales y *Tel 312 8642742*, a quien se le comunicará la designación mediante oficio.



Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificado con la C.C. 10.270.656 verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

lfp/

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a4f4e732271693c5bfc387b05e448d8b814cdbe84ea35f98ab59fa69349800**

Documento generado en 17/03/2022 02:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**